Franqueo consertado

# Oficial Boletin

# BE LA PROVINCIA DE LEON

#### PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA** DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. ol Rey Don Altonso XIII (Q. D. G.), S. M. in Reina Dofin Victoria Engenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturies e infentes, contindan sin novedné en spin-portante

De igual beneficio disfrutan les demás personas de la Augusta Resi

(Geasta del dia 27 de junio de 1930)

instrucciones para lievar a efecto la Patadistica de Edificion y sibergues. (1)

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES V 105 DATES

Art. 10. Las entidades de pobía ción definidas en el parrefo prima-ro del artículo 1.º, serán inscriptas una por una en línea separada, con au nombre propio y por riguroso orden alfabetico, como sa indica en al gatedo número 1, adjunto a esta las trucción.

Tembién se berán conster, como al fueren ertidedes de peblación, los edificios ejeledos semelados en el peristo útilmo del tepetido es-tículo 1.º; pero cuidendo de expli-cer por medio de une nela los motiwas que existen pera mercer tal distinction.

Los edificios diseminedes definidos en el regundo párrefo del su-sodicho artículo Lº, re consignarán angiobedos en dos líness, segán que an distancía a la capital del Ayuntamiento no exceda o exceda de 500 metros, conforme se señala en el expressão modelo número 1.

Art. 11. El modo especial de ester distribute la pobleción en les provincies de Asturias y Galicia, donde la parroquia, por respetables fradiciones, vieno 6 constituir la principal unidad administrativa dentro del Municipio, exige que para estas regiones so emplee en la insmiento indicedo en ej mogejo un-cultación do entigades el baccedi-seres Landes en entidad en la raz. mero 2. Por consiguiente, en los distritos municipales de estes provincias se tendrán presen las ob-Servaciones que siguen: Primera. En la primera casilla

to registraran, con sus nombres Propios y per orden alfabético, todas las parroquies, tento urbanas como Tirajes, de que conste el término municipal, sin perjuicio de consignar ten b'én entre paréntesis et nombre de advocación que lieven y la catagoria que tengan por medio de las iniciales P. y A., para distinguir las sprincipales» de las que son sane-

Segurda. Los nen bies de las Petroquies rurales figuraran al mergen de uns llave que comprenda, en la segunda Casilia, les entidades de población de que respectivamente se componen, reservando la útima linea de cada persoquia parafconsidner en elle, en la forma que se de-talla en el citado modelo número 2, los edificios y elbergues disemina-

des que les cerresponden. Tercere. Varies publicciones de relativa importancia constan de dos o més parroquias, y con frequencia, sigunas de éstas se componen de perte arbens y parte rural. Cuando esto suceda, hállense o no enclavados dentro del carco de la ciudad o villa los templos de tales parrequias, éstas aparecerán registradas dos veces, una como urbana, engichandoss los edificios y sibergues que en la población le corresponden con los de les demás perroquies urbe-ues, y otre como rues, con les entidades da pobisción y diseminados que le postenezcen. En este último caso se harán constar, después del combre de advocación, les palabres «de afnera», para infficar que parte de esta petroquia entra en la com-posición de la entidea sistem. Cuerta. Las parroquias urbanas, que son para este objeto las que

por completo, o en parte nada más, corresponden si casco de la publatión, aparecerán designadas en la primera casilia por orden a lebético, dentro de una llave ablerta hecta la izquierda, a cuyo franto, en la se-gunda carilla, se consignará el nombre de la ciudad o villa de que se

Art. 12. Ai verificaree la inscripción de les entidades se cuidere de no omitir los sobrenombres distintivos qua tienen algunas poblaciones o viviendas, curque no hiya en la comarca otros de igual nombre; por ejemplo: A'calá da Henares, Val-verde del Camino, y otros casos andlogos.

Art. 13. Cuendo una entidad de población sea conocida en el país con dos o más nombres, se consignará primera el of.ciel, y a continuacitie los demás que tenga; por ejempio: Baimonte de Tejo o Pozucio de Belmonts; y cuando se pronuiscien con algunas variantes, se sapresarán Embién detas. como en Arciniega o Arceniega, Puenteovejuna o Poemer bejuna, etc.

Art. 14. Los nombres de les en tidades de población aparecerán escritos, per regla general, en la mis-

ma forma que los escriben los hijos del país, con el sin de que pueda concersa la geneina y natural propuncieción de las mismas, procurando chrestes, para los que figuren en el Nomenciator del são de 1910, la oriegrefia con la cual se heyan escrito. Se culdará, sin embargo, de corregir le escriture de les inscripciones an in porte que no se siuste a las regins prosocions enteblecidas por la Real Academia Espeñola.

Art. 15 Los nombres propins de entidades de publición expresados en la localidad con artículo, lleverán este porpuesto y entre parentesis, como Perrol (E), Pedrofferas (Las), a menos que el articulo y nombre se hallen ton corfundidos en una sole ecz, que nunca los sepsie el uso, ceso en el cualira entepuesto el ar ticulo, y unido al nombre, como su-cede en Elburgo, Elciego, Lavid, etc.

Los nombres de entidades de población compuestos de dos sestantivos, de sustantivo y adjetivo o de otro modo cualquiera, como Arroyomolinos, Villaharmosa, etc., se escribirán, en general, unidos formendo una sola palabra; y cuando los naturales del país los escriban divididos, de manera constante, se respetară tel costumbre; pero cuidando de unir las dos voces por medio de un guión, siempre que entre elles as elimine alguna palebra, por t jemplo: Arroyo Molinos, en vez de Arroyo de los Molinos o Arroyo de Molinos

Art. 17. La inscripción de los deton correr pondientes a las entidades de población y diseminados, so significa estrictamente si modelo número 2, tratándose de los Ayuntamientos de las provincias de Galicia y Asturbia, y al modelo núme-ro I, en les restantes Municipios de Erpaño.

Se distinguirá la cribeza de cada Ayuntemiente enbreyando el dombro de la publición que la represente.

Les distension e in capital del Mu nicipio se contarán por la via practicable más corta, desde los muros o último casa de la capital a la primera de la entidad a que se contralga la medición, considerándose via practiceble squella por donde pandah conductria carros y otros vehiculos; y cuando no existan caminos de esta ciase, será apreciada como tal via equelle por la que ordigariamente se verifique el transito y se higan las conducciones a lomo. Dich is distanclas se distinguirán con las inicio-bles C. Cc. Ch. y Vp., según que, respectivamente, se tomen a lo lergo de una carretera, camino de carros, camino da harradura a vereda de pentones.

En los Ayuniamientos en los cuales sus capitales no correspondan a los mayores núcleos de población, con arregio al censo oticial del año 1910, se berón constar tembién, con suleción a las normas marcadas en el párrefo arterior, las distancies de las entidades que constituyen el Manicipio a dicho mayor rucleo.

#### CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS QUE HAN DE INTERVENIR EN LCS TRABAJOS

Art. 18. Dada la intima releción que con el Censo de pobleción tiene el servicio de la Estedistica de ediicios y sibergues, se effizarán-como organismos suxilares de la Dirección general del instituto Gao-gráfico y Estedístico en los irebajos de formeción de la citada estecistica- Juntes provinciales y municipa-les que se titularán del Censo de la población, quedendo disteitos los organismos que, con la miama denominación, fueron crescos con arre-gio a lo dispuesto por el art. 24 de la instrucción de 27 de julio del eño

Art. 19. Les Juntes provinciales del Canso de la población, que tendren su residencia en las capitales de provincia, memida conetituides por: Bi Gobernador civil, que sera al

Presidente.

Ei Delegedo de Haciendo, que se-rá el Vicepsesidente.

El primer J. fe de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia. El Jefe de la Comandancia de Ca-

rabineros, dunde exista. Un Diputado provincial con resi-dencia en la capital, que será desig-

nado per la Diputación o per la Comisión provincial de la misma.

El Fiel Contraste de la provincia, r donde baya más de une, el lada

El Inguniero Jefe del Servicio egronómico de la provincia o el ingeniero del mismo servicio por equel designado.

El Inspector de Primera Enseffan. za de la provincia, y en dende ha-blere más de uno, el más antiguo. El J. fe de Estadística de la pro-

vincle, dependiente de la D'reccion general del Instituto Gargetfico y Estadistico, que anm el Secretario,

con voz y voto. Art. 20. Formarán las Juntas municipales del Censo de la poblacion, que residirán en les capitales de los Ayuntamientos resoectivos:

El Alcaide, que sem el Presidente. El Presidente de la Junte muni-cipal del Censo electoral, que eclusrá de Vicepresidente.

Los Tententes de Alcaige dei Ayuntamlento.

El Arquitecto comiciasi, donda exista, y si hubiere más de uno, el mā: ahtiguo.

El Juez municipal, y al hay más de uno, el más antiguo. El Médico de la Beneficencia mu-

<sup>(1)</sup> Véase el Bolstin Ortcial núm. 37, del día 25 del mes contente.

nicipal, y en donde hubiere más de

uno, el más antiguo. El Cura párroco, y donde haya varios, el más antiguo.

Un jefs a Oficial de la Guardia civil designado per el primer jefs de la Comandancia de la provincia. A falta de éste, el Comandante del puesto de la Guardia civil, donde lo hubiare.

Un Vocal de cade una de las Cámaras de Comercio y Agricola, donde existan, que nombrará el Alcalde.

El funcionario de Estadística que sign en categoria al Jife de la Olicina provincial, depandiente del lostituto Geográfico y Estadístico, en les capitales de provincia.

El Director del periódico político diario más antiguo en la localidad.

Todos los Meestros municipales de primera enschanza de la locolidad, excepto en las cepitales de provincia y poblaciones mayores de 30.000 habitantes, según el Cerso del año de 1910, en las cueles serán los tres más antiguos.

los tres más antiguos. El Secretario del Ayuntamiento, que lo será también de la junta. El Jete o encergado del Nagociado

El Jefe e encergado del Negociado de Estadistica dei Municipio, donda exista este funcionario, que será el Vicasecretario do la Junta.

Ari. 21. Les Juntes provinciales serán convocadas por los respectivos Gebernatores, y quedarán constituidas cinco dies después de publicada esta instrucción en el Boletin

Oficial de la provincia.

Les juntes municipales serán convocades por los A'caldes respectivos y quedarás constituidas ocho dins después de aparecer laserta esta Instrucción en dicho Baleiro Oficial, tratándose de Aguntamientos que no exceden de 10,000 hibliantes, según el censo correspondiente el año de 1810, y diez dias después, en los restantes Municipales.

nicipios.

Si para la constitución de las juntas, tento provinciales como municipales, o pera la deliberación y ejecución de los trebejos: que esta instrucción les encomienda, no concurrieren la mitad más uno de los individuos que las componen, se herá sueva convocatoria para dos dias daspués, y en esta segunda reunión, se tomará scuerdo, cualquiera que sea el número de Vocalez que con-

Curndo los Presidentes de diches Juntes no asistan a las sesiones, presidirán los respectivos Vicepresidentes de las mismas, y, a felta de éstos, los Voceles de mayor edad de las correspondentes Juntas.

Los cargos de Vocales de las Juntas de Censo de la población, tanto provinciales como municipales, son gratotica y honoríficos, y únicamante obligatorios para los que desemplenan funciones públicas en sepassentación del Estado, de la Provincia o dal Municipio, estén o no retribuí-

Art. 22. Inmediatamente después de constituides les Juntes provinciales del Conso, designarán de su seno tres Vocales que, con el Gebernador civil y el Jefe provincial de Estadistica, formen una Comisión ejacutiva en cada provincia, a cual, en nombra dessu respectiva Junta provincial, estudiará, deliberará y ejecutará todos los trabajos que le encomienda esta lastrucción, o que en lo sucestve le

encergue la Dirección general del instituto Geográfico y Batadistico.

Esta Comisión ejecutiva quedará constitul fa n la mayor brevedad. Será su Presidente el Gobernedor, y Secretario, el Jafe provincial de Estadistica. Cuando el Gobernedor no concourra a las seriones de la Comisión ejecutiva, presidirá el Vocal de más edad. Los trabalos qua lleve a cabo dicha Comisión, serán sometidos a la aprobación definitiva

de la Junta provincial.

Art. 23 Una vez constituidas las Juntas municipales del Censo de la pobleción, precederán sin demora artesignar de su aveno tres Vocales para que, con los Vocales natos que después se señatan, formen la Comisión ejecutiva de cada Ayanta-logamente a lo dispuesto respecto de las Comisiones ales cuales; análogamente a lo dispuesto respecto de las Comisiones ejecutivas de las Juntas seovinciales, incambirá el estudio, defiberación y ejecución de todos las trabijos que por la presentación se les encomienda, o que en lo sucasivo les encargue la Dirección general de instituto Geográfico y Estadístico; isabajos que han de ser sometidos a la aprobación definitiva de la carrespondiente Junta municipal.

Art. 24. En las capitales de pro-

Ari. 24. En las capitales de provincia serán Vocales natos da la Comisión ejecutiva, los Vocales de la
Junta municipal; jafo u Oficial de la
Guerdía civil; fansionario de la Sección provincial de Estadística dependiente del Instituto Geográfico
y Evadístico, y jefe o encergada
del Nigociado da Estadística del
Municipio.

En los demás Ayuntamientos derán Vocales nitos de la Comisión ajecutiva, los Vocales de la Junta municipal, J-fe, Olicial o Comandante del puesto de la Guardís civil y al Maestro o Maestros de primera ameriname o

La Comisión ejecutiva de la Junte municipal est-rá presidida por vi Alcaide, y cuendo éste no asiata e las reuniones que dicha Combida celebra, por el Vocal de más edad; actuando de Sacretario, el ma Ayuntamiento.

Art. 25. Les repetides Comisiones e jacutives municipales quedarés constituides dentre del piezo de quince dies, a conter desde la fecha de le publicación de esta instrucción en el Boletín Oficial de les respectivas provincias.

Constituidas iar Juntas y Comisiones ejecutivas municipales, los Alcaides Prasidentes darán cuenta de ello, sin pérdida de memento, a los Gobernadores Presidentes de las correspondientes Juntas propinciales, remitiéndoles, el propio tiampo, copla de cada nos de los actas jevantadas en las resionas en que as constituismen dichos organismos.

Art. 26. Es aplicable a las Comisiones ejecutivas, en su modo de funcionar, lo disnuesto en si pámeio tarcero del articolo 21 de la presagte instrucción para las deliberaciones y acuerdos de las Junias proviaciabas y municipales, por lo que respecta si servicio de la Estadística de

edificios y sibargosa.
Art. 27. Para susiliar e las mendasedas Comisiones e jacetivas municipales los Alcaldes nosabrada inunicipales que sean precisos para que tales Comisiones puedan efectuar sus trebajos dentro de los plazos que se señajan.

Las designaciones de estos Agentes podrán receer:

a) En dependientes del Municiplo apios para tomar sobre el terreno los detos comprendidos en las hojas auxiliares, modeles A y B.

b) En personal retribuido por el

Ayuntamiento.
c) En individuos residentes en el Ayuntamiento que, por sus condiciones y cualidades de actividad, patriolismo, conecimianto de la localidad y muor al Municipio en que habitan, se presten a cooperac en los trebajos de la presente Estadistics; los cuales, por su naturateza y aspecto social, necesitan el concurso y acción personal de los ciudadenos.

(Se continuard)

#### Gabiergo sivil de la provincia

#### Circulares

Habiéndose nusentano de esta provincia, en uso de licencia, el Cibernador propietario D. Eduardo Rosón, con esta fecha, y debidariente sutorizado, me hago cargo del mando de la misma durante su nusencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

l conocimienta. León 28 de junio de 1920.

El Gobernador interino, José Rodríguez

Con esta focha se eleva al Ministerio de la G barnación el recurso de alzada interpuesto por D. Franciaco Ferroras y otros, contra acuerde de la Comisión provincial que doctaró válida la elección de junta administrativ de Villanóf er, Ayantamiento de Gradef es, acompañ ado de su expediente.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento administrativo.

León 22 de junio de 1920.

#### El Gobernaden Eduardo Rosón

Con esta fach san elevin al Ministerio de la Gribonaciós, los alguientes recursos de alzada:

guientes recursos es atzata;
Da D. Domingo (3 nuzilaz y otro,
contra acuerdo da la Comisión provincia que deciaró vivida la proclamación de Vocales de la Junta administrativa de Villafrueia.

Da D. Gregorio Viejo yotro, contra el que decaró la velidez de la proclamación de Vocales de la justta administrativa de Secos.

De D. Santos Castro y circa, contra el que declaró válida la prociamación de Vocales de la Junta pale ministrativa de San Cipriano.

De D. Bernerdo García y otros, contra al que declaró vá ida la precisuación de Vocales de la Junta administrativa de Cestellio; y De D. Ginés Robius, contra et

Da D. Ginés Robius, contra el que dec aró válida la prociemación de Voceles de la Junta administrativa de San Vicente del Condado: todos del Ayestamiento de Vagas del Condado, y acompañados de mas respectivos expedientes.

Le que se hica público en esta

Le que se hica público en esta pariódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Regismento de Procedimiento administrativo.

León 25 de junio de 1920.

El Robertador. Eduardo Rosde.

#### **OBRAS PUBLICAS**

#### PROVINCIA DE LEÓN

#### **FERROCARRILES**

#### Lines de Palencia a La Corma

RELACIÓN de los propletarios la guienes, un todo o en parte, según los datos adquiridos, se him de ocupar terrenos para la ampliación de vias en este término municipal y Estación de Torre, en la línea de Paisacia a La Coruña:

Número de orden	Nombres de los propietarios	Class de la finca	Nombre de los co- lonns
1	i  Del común de varilnos	  Praems regadia	Los misrage.
9 5	Torcusto Parnandez	Haerta	El miamo.
3	Sebastián Fernández	Idem	ldem.
4	Manuel Silvan		
5	R emón Vidal		
4 5 6	Paula Jáfiez		
	Prancisco Pergandez		
Ä	Ramón Vidal	Idem	1dem
7 8 9	Domingo Vidul		
tŏ	Manuel Viloria	Idem	ldem
iĭ	Pablo Parnández		
12	Del común de vecinos		
13	De los mismos	Monte	larm.
10	ATA IN III. SIECE	-MORIG	uaem.

Lo que se hace público para que las persenas o Corporacionas que le crean parjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince dias, según previene el art. 17 de se ley de Expropiación forzosa vigueto de 1070 de mero de 1870.

León 11 de Jenio de 1920-El Gobernador civil, Eduarde Rosón.

#### RECAUDACION DEL CONTIN-GENTE PROVINCIAL

#### Circular

Transcurrido con exesso el pisso de recaudación voluntaria del pri

mat trimestre del presupasto ordifiario de 1920 a 21, y anteriores, an camo al otorgado por el señor trasidente de otta Exama. Dipatación para el pago de la cuesta parte del extraordinario que se girá an el elercicio de 1919 a 20, se pone en conocimiento de los Sres A'cal-des de esta provincia que el día 6 de iulio venidero se expedirán Comialonados de apremio contra los que se hallen en descubierto por el concapto y efercicios anteriormente re-

Dal celo y actividad de los señores A'caldes en favor de los intereses que representan, espero no deran lugar al ampleo de procedimien-tos ejecutivos, que siempre resmitan costosos y molestas

León y junio 26 de 1920.—El Arrendatorio, Baldomero Gomesica.

## MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, en repre-sentación de D. José M.\* Marchessi, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de mayo, a ida diez horas, una solicitu i de registro pidiendo 105 pertenencias para la mine de hulls lismada Reina Victoria Eugenia, etta en términos de Candemuela y Villargusan, Ayunta-mi-nto de San Emiliano, Hace la designación de jas citades 105 pertenencias, en la forma siguiente, con arred on N. v :

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demar-cación de la mism «La Leona.» núcación de la mina «La Leona.» nú-mero 5.358. y de ét sa medirán 120 metros ai O., y se colocará la 1.º esteca; 900 el S., la 2º; 400 el O., la 5º; 1.00 el N., la 6º; 200 el E., la 7.º; 600 el N., la 6º; 400 el E., la 11; 100 el N., la 10; 400 el E., la 11; 100 el N., la 10; 400 el E., la 13; 500 el N., la 10; 400 el E., la 14; 100 el N., la 12; 5.00 el E., la 13; 500 el S., la 14, y con 789 el O. se llegará el punto de partida, quedan-do cerado el cerimetro de las perdo cerrado el serimetro de las pertenencias solicitades.

Y habiendo hecho constar este ireb te obezifaer ancit sup obercret pósito prevenido por la 169, se na admitido diche solicitud por decreto del St. Gobernador, sin periulcio de

Lo que sa anuncia por medio del presente edicio para que en el tér-mino de secenta dias, contados desde su fechs, puedos presenter en al Cohlerno civil sus oposiciones (ce gue se consideraren con derecho el todo o parte del terreno solicitado. augun pratiene el est. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.673, León 5 de junio de 1920.— A. de La Rosa.

#### OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anancios

El Sr. Arrendatarlo de la recaudación de contribuciones de esta pre-vincia, con esta fecha participa a este Tesoreria haber nombrado aumilitr de la misma en la 2.ª zone de esta capitat, con residencia en Villa-moros de Mansida, a D. Joaquin Gorzález Fernández; debiendo considerarse los actos del riombrado como ejercidos personalmente por dicho arrendatario, de quien devende.

Lo que se publica en el presente

BOLETÍN OFILCIAL a los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de o≎9t eb finde

León 22 de junio de 1920.-El Tesorero de Hacienda, Julio Gon-

En las retaciones de dendores de la contribución ordinaria y accideniej, repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Penferrada, formadas por el Avrendatario de la recaudación de esta provincia con arregio a lo establecido en el artículo 39 de la instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habieinio a tisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rús-tica, uthama, industrial, utilidades y casinos, que expresa la precedente relación, en los dos periodos de co-branza voluntaria señalados en los anuncios y edictos dee se puldicaron en el Bourrin Ovictat. y en la locelldad respective, con arregio a su preceptuado en el art. 50 de in instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consiste is en el 8 por 100 sobre sus respectives cuolas, que merce et ett. di? de diche Instrucción: en la inteligencia de que si, on al término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasaté al apremio de segundo grado.

y para que proceda a dar la publi-cidad regiamenturia a esta providencia y a incoar el procedimiento de aprentio, entréquence les recibes reiscionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendaterio de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta

Tenoreris. Así io mando, tirmo y sello en León, a 22 de junio de 1920.—El Tesorero de Haclenda, J. G.mzá-

Lo que en cumplimiento de lo mendado en el ert. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Bous-TIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.
León 22 de junio de 1980.—El

Tescrero de Hacienda, Julio Gon-

as Juntas municipales del Censo electoral que a contengación micitan, han designado por el concepto que hacen constar y con arregio a la Ley, los individuos que respectila Ley, los movidos que respeca-menente has de fortier la de cada término municipal en el bienio de 1930 a 1921, segah actas remitidas por diches juntas al Gobierno civil da ente provincia pera su publica-ción: en el BOLETIN OPICIAL, en la forma signiente:

# Villagatón

Presidente, D. Benigno Suerez Cabeza, por la junta de Reformes

Vicepsesidente 1.º, D. Francisco Fernández Alvarez, designado por

el Ayuntamiento. Vicepresidente 2.º, D. Manuel Nuevo Pérez, elegido por la junta. Vocales: D. Pio González Cabaza y D Manuel Nuevo Pérez, per sortec; D. Toribio Permandez y don Paecual Cabeza Parsández, como industriales .

Suplentes: D. Froilán Alvarez 1 Prelie y D Gregorio González Pernandez, por apriso; D. Luciano Prelle Nuevo, designado por el Aguntamiento.

#### Villahornate

Presidente, D. Casto Rodriguez Figueres, Vocal de la Junta de Reformes Sociales.

Vicepresidente, D. Anicete Far-mindez Páramo, Concejal. Vocales: D. Martin Navarro Ra-

mirez, ex Juez; D. Mateo Clemen-te Carro y D. Simón Huerga Conzález, contribuyentes. Suplentes: D. Eugenio Fernán-

dez Viejo y D. Pelipa Gultero Cacrefio, contribuyentes.

#### Villamandos

Prasidente, D. Gabriel Cadenas Rodriguez, Vocai de la Junta de Reforms Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. fragania Huergas Borrega, Concejas del

Ayuntamient ).
Vicepresidente 2.º, D. Felipe Lu-cas Rodriguez, como Vocal de la lunte.

Vocales: D. Bug mio Haargas Bo-rrego, Concelai: D. Busillo Borrego Huergan, ex Juez municipal; D. P. ilpe Lucas Rodrig sez y D. Domin go Rodriguez Villamandos, contribuyentes con veto de Compromise-

Suplentes: D. Velertano Amez Ferrero, Concejal; D. Rafael Radri-guez Huerga y D. Jeronimo Cade-Vázquez, contribuyentás con voto de Compromiserio.

Villamartin de Don Sancho Presidente, D. Rufino Perma dez

Buiza, Juez municipal. Vicepresidenta, D. Isidoro, Villa-

fafie Iglesies, Concejul.
Vocales: D. Jans Antón Gómez v D. Ruperto Rojn Antón, contribu-yentes; D. Islacro Villafaño Diez,

ex-Juez municipal. Suplentes: D. Félix Villafafle y Villafafle y D. Andrés Diez Madina, contribuyentes; D. Prancisco Oteja Gago, ex Juez municipal.

Villamegii Presidento, D. Antonio A'varez Aivarez, Vocal de la Junta de Roformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Pedro Ca-beza Arias, Concelal del Avunte-

Vicepresidente 2.º. D. Pelipe García García, ex Juez municipal. Vocales: D. Vicente Cabaza Fernández y D. Antonio Gircia A'varez, contribuyentes.

Suplentes: D. Euseblo Gonzélez Garcia y D. José Martinez Osié. contribayentes.

#### Villamizar -

Presidente, D. Bienterio Garcia

Caballero, Juaz municipal.
Vicepresidente 1.º, D. A berto Vi-liafatio de la Igiesia, Concepti del Ayuniamiento. Vicepresidente 2.º, D. Gailleute

Anión Rebolio, industrial. Vocales: D. Deogracias Vega Ca-billero y D. Justo Villafalla Pacho, mayores contribuyentes por culti-tivo y gunderia: D. Justo Merino Sánchez, industrial: D. Vicente Am-

pudia Olero, ex Juez municipal pada Otero, ex juez manicipas.
Saplestes: D. Diege Caballere
Berriales, Concejal; D. Persando
Vega González y D. Antosio de la
Red de Dios, centribuyentes por

cultivo y ganaderia; D. Artoro de la Parta Medina y D. Benito Pérez de Prado, industrintes; D. Tibercio Vega Caballero, ex Juez municipal.

Villamol Presidents, D. Esteban Encina

Rojo, Juez. Vicapresidente 1.º, D. Doroteo Herrero Caballesro, Concojal de mayor edad.

Vicepresidente 2.º, D. Marcelino Ruiz Testera, Concejal de mayor edad.

Vocales: D. Sinforlano Harrere Argiano, ex-juez; D. Adriano Man-no Condo y D. Alejandro Argilano Gil, mayores contribuyentes.

Suplentes: D. Jacinto Argitano.
Pernández, D. Modesto Condo Pernández y D. Cirilo Harrero Polyorinos, mayores contribuyentes,

Villamontán de la Valduerna

Presidente, D. Eduardo Juan Barbare, designado por la Junta de Re-fermas Sociales.

Vicepresidente 1.º. D. Miguel de Abaio da Lera, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º, D. Gregorio Alvarez Loptz, Goncei d que signa.

al anterior. Vocales: D. Ceferino Lobato. Juan, ex Juez municipal; D. Santia-go Escudero Pol·án y D. Lorenzo Simón Bresa, contribuyentes por inmuelies, cultivo y g maderie, den.

Suplentes: Carios Monroy Falagán, D. Emillo Fernández González. D. Eustaquio Alonso Prieto, D. Fernando Juan y Juan y D. Mateo Pérez Luendo.

Villanueva de las Manzanas

Presidente, D. Rufino Linnaza-res, Vocal de la Junta de Returmas Sociates.

Vicepresidente 1.º, D. Juan Mar-bén Marcos, Condei d del Avental-

Vicepredddete 2.º, D. Juan Man-cos Móreis, Vocal de la Junte. Vocates: D. Juan Mercos Morate,

ex-juez municipal; D. Mariano de la Punte y D. Fe ipa Gircia Rudriguez, contribayantes por territorial; D. Alejandro Alegre Fernáddes y D. Bernardo Villaiobos Barrera, contribuyentes por industrial.

Suplentes: D. Saturnino Morala Marcos y D. Juan Actonio Andrés Morela, contribuyentes por territo-

### Villaobispo de Olero

Presidente, D. Benito Heirero Ries, elegido por la junta de R. formas Sociades.

Vicepresidente, D. Antonio Martinez Casas, elegido por la Junta local de Reformas Sociales.

Vocales: D. Angel Alvarez Garcia y D. Simón Aloxao de Abajo, mayores contribuyentes por territo-rial; D. Tomás Nistel Fideige, mayou contribuyente por industrial: D. Agustin Paz Casas, ex-loez municipal más antiguo.

Suplentes: D. Joaquin Garcia majores contribuyentes por rustices; D. Lorenzo García Alvarez, mayor contribuyentes por rustices; D. Lorenzo García Alvarez, mayor contribuyente por industriai.

#### Villaquejida

Presidente, D. Prancisco Huerge Astorga, Vocal de la Junta de Refor-mus Sociales. Vicepresidente 1.º, D. Eduardo . Cedense Herrero, Conceint del

Ayuntamiento.
Vicepresidente 2.º. D. Secundino Zotes Cadenas, ex luez munici-

Vocales: D. José Huerga Cha-tro y D. Santiago Huerga Martinez, contribuyentes por innuebles; don Bernardo Pérez Villamendos y don Enstaguio Martinez Lorenzana, con-tribusentes por industrial.

Suplentes: D. Wenceslao Pérez Villamandos, Concejal del Ayunta-mianto; D. Eseristo Ramos del Po-20. ex luez municipel: D. Ricardo de Laon Huerga y D. Juvenel Rodri-guez Huerga, contribuyentes por sumuebtes; D. Avelino López de Bustamante y D. Plorentino Cade-mas Lozano, contribuyentes por uti-

#### Villarejo de Orbigo

Presidente, D. Pelipe Lumgo Pé-rez, Vocal de la lunta Reformas So-

Vicepresidente 1.º, D. Manuel Pérez Pernández, Conceisi de ma-

yor número de votes. Vicepresidente 2.º, D. Jusa Antonio Martinez Natal, ex-Juez mu-

Vocales: D José Pérez Garcia y D. Pabián Castrillo Puertes, mayo-res contribuyentes por territorial; D. Manuel Gallego Morán y D. Vi-cente Viloria Martin, mayores contribuyentes por industrial.

Suplentes: D. Istéro Benevides Rodriguez, Concejal del Ayunta-miente; D. Antonio Faertes Vega, ex Juez municipal; D. Pedro Mar-tinez San Pedro y D. Vicente Gordon jafiez, mayores contribuyentes por territorial; D. Victoriano Marti-mez Natal y D. Dionisio Feruandez Nistal, mayores contribuyentes por Industriel.

#### Villares de Orbigo

Presidente, D. Pedro Mielgo Martinez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.°, D. Aniceto Prieto Rodriguez, Concejal de mayor eded.

Vicepresidente 2.º, D. Teribio

Cestrillo, Concejal.
Vocales: D. Constantino Diez Sentos y D. Pedro Martinez Mieigo, mayores contribuyentes por territorial; D. Miguel Pricto Benavides y D. Evaristo Olivera Jimeno, mayores contribuyentes por industrial. Suplentes: D. Benigno Marcos

Martinez y D. Blas Dominguez Martinez, contribuyentes por territorial; D. Manuel Alvarez Cantón y D. Pe-dro Pérez Alvarez, contribuyentes por Industriel.

#### VIllasabariego

Prezidente, D. Abrehám Cañón Press, Juez.

Vicepresidente 1.º, D. Gabriel Liamezares Pernández. Concejal. Vicepresidente 2.º, D. Argimiro

Tomé Garcis, ex Juez.
Vocsies: D. Baidomero Sánchez
Rodriguez y D. Saturnino Liamezures Marineli, mayores contribuyen-

Suplentes: D. Isídoro Robica Zapico, Concejei; D. Iñigo Olmo Ve-ga, ex-Juez; D. Ailiano Modino y D. Andrés de la Varga Varga, mayores contribi yentes.

#### AVUNTAMIENTOS

#### Alcaldia constitucional de Valdeene

Para que la fonta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formeción de los spendices al amiliaramiento de les tionezes tústica. colonia, pecuaria y urbana, que han de servir de base pare la derrame de ios cupos de la contribución que se señalan a emo Municipio en el proximo são económico, se hace preciso que los captribuyentes que hases de riqueza, gresenten las oportunas deciaraciones de alta y baja, extendidas an papel de 10 céntimos, acompeñadas de los documentos justificativos en que conste el pago en derechos reales, en la Secretaria de oute Ayuntamiento y en el término de quince dias; pues pasados que men, no serán admitidas.

Valderas 19 de junio de 1920.— El Alcaído, Educido López,

#### Alcaidía constitucional de Armunia

Formado el repertimiento general de consumos pera 1920 a 21, se halla de manificato al público por término regiamentario, pass oir recinmaciones. Armunis 21 de justo de 1920.—El

Alcalde, Metias Scio.

#### Alcaldia constitucional de Layego

Sa haitan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por especio de quince diaz, para oir reclamaciones, las cuentas municipales y de recandación del año de 1919 al 1920, rendidas por el A'calde y Depositario.

Luyego 22 de junio de 1920.-El Alcalde, Saturnino Alvarez,

Para que la Junto pericial de ceda uno de los Avuntamientos que a continusción se expresan, pueda proce-der a la confección del apéndice el amiliaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganade ria, así como el de urbana, ambos del año de 1921 a 1922, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administran finces en el distrito municipal respectivo, presented on la Secretaria dei mismo relaciones de sita y baja. en el termino de quince diss, teniendo que justificar haber pagado jos derechos reales a la Haclanda: de le contrario, no scrán admitidas.

Almagaa Armunia Cebaña -Raras Corvillos de los Oteros La Bañeza Leguna Dalga Luyego Vidaverde de Arcayos

#### Alca!dia constitucionat de Caracedo

Formado por las Comisiones respectives a que se refiere el Rant dacreto de 11 de supilismbre de 1918, el repurto general de consumos de esto término municipat para el año económico de 1920 a 1921, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamesto por espano de quince dias,

y tres mêz, a fin de que todos aque- " llas que en el mismo fiduren, puedan presentar les reclamaciones que crean justes; advirtiendo que éstes han de ser basadas determinadamente, según se dispone en el est. 96 del citado decreto; pues caso de no ser auf. no seran alendidas las que fueren presentadas, como así también las fueta de piazo.

El Alcalde, José Moral.

#### Alcaldia constitucional de Castrillo de Cabrera

Se halls de maniflesto por término de auince dias, el padrón de cédules de quinco dias, el padron de cedulas personales para 1920; durante cuyo piazo se admitirán las reclamacio-

nes que fueren justes. Castrillo de Cabrera 16 de junio de 1920. = El Alcalde, Isidro del Rio

#### Alcaldia constitucional de Castrocontrigs

Confeccionamo por la Junta gene ral ai separtimiento actre estilidades. de este Municipio, para el año ac-tual de 1920 a 21, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntemiento por término de quince dias, para oir reclamaciones: durante cuyo plezo, y tres dies más, se habrán de presentar, fundades en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las prurbas ne-cesarias para la justificación de lo

Por igual plazo de quince dias, y a los efectos de recismación, y en la propia Secretada, se hallan de manificato las cuentas del presupuesto y depositaria, correspondientes al ultimo ejercicio de 1919 a 20.

Castrocontrigo 25 de junto de 1920.—El Alcaide, Miguel Santama-

#### Alealdia constitucional de Cebanico

Pliades definitivamenta por este Ayuntamiento las cuentas municipales del último eño económico de 1919 a 20. se hellan expuestoz al público por quince dias en la Secretaria del mismo, a fin de oir recismaciones. Cebanico 21 de junio de 1920. = El A'calda, Bornabé García.

#### Alcaldía const tucional de San Justo de la Vega

Terminado por las Comisiones y Junta ganeral, el repartimiento, en sus partes personal y real, segua dispona el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias; dentro de dicho piezo, y otros tres dies més, pueden presentarse por los contribuyentes las reclamaciones contra el mismo que crean convenientes; pues transcurridos dichos piazos no serán cidas

Sen Justo de la Vega 23 de junio de 1920.-El Alcalde, Lucio Abad.

#### Alcaidía constitucional de Valencia de Don Juan

Para que la junto pericial de este Municipio pueda proceder a la for-mación del apéndico ai emiliaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del sño próximo de 1921 a 22, por inmuebles, cultivo y ganade ria, así como el de tubana, se pre-

viene a los contribuyentes que haven sufrido alteración en su riqueza, presenten durante el actual mes de lunio, hasta el día 10 de julio próxime, las oportunas declaraciones de altu y b ja de las finças que han de ser objeto de equélia, consignando ser objeto da Equeira, conseguente in inderros, calidad, extensión su-perficial y iquido imponible con que figuren amiliaradas, las causas que motivan la siteración y la ciiclas li-quidadora en que se ha satisfecho al impuesto de direchos seales, con expresión de la fecha y número de la certa de pago, y acompañando los documentos justificativos de estos extremos; sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Valencia de Don Juan 21 de junio de 1920.—El A'caide, Juan Garcia

Don Mahuel Gómez Pedreira, juez de primera, instancia de esta capital y au partido.

Hago seber: Que en los autos de iulcio ejecutivo pendientes on este luzgado a Instancia del Procurador D. Nicenor López, en nombre de D. Marie de las Nieves Sánchez Disnoc y en merido D. Miguel Sáez Ortege, costre D.º Ampero Ledo Ortega, vinda de D. Vidal Blanco P. Dos, y demás harederos do éste, vecinos equéllos de León, sobre usgo de mil ochocientes pessias de qupital, quiplentes cuarenta pesales de intereses y mil pesetes más para costes, se acordó vender en pública p primera subaxa, que tendrá ingar el dia velotitres del próximo julio, a las doce, en la sela de audiencia de este juzgado, la finca arbera em-bargada a los ejecutados, que se ha-lla hipotecada en garantia del cita-

do crédito, y es la siguiente: Una case, site en esta ciudad y su,calie de la Hoz, número cuatro, que mide una superficie de ciento aesenta y tres metros Veinte centi-nietros cuadrador, y linda: Midio-día o frento, con dich: calte de la Hoz; izquierda, entrando, o Ponten-le, con case de Bias Ga o hoy de Isidro Sacristan; derecha u Oriente, con casa de D. Pedro Blenco Mu-fioz, y espaida o Norte, con ctra de herederos do D. Francisco Castañón.

La expresada cama además de la hipoteca mencionada, se balla efecta a otra primera hipoteca a favor de D. Perfecto Sánchez, en garantia de la evicción y seneemiento de la vento de la nude propiedad de la tercera parte de la mitad de una ca-Cantones, número ocho, de esta ca-

Pué tasada la casa que se enejena, pericisimenta, en ocho mil pesetza.

Las personas que deseen tomse parte en la subista, se personarán en el local, día y hora designados. Se advierte que no se han presentado títulos de propiedad del ismue-ble cuya enajenación se protende: que no se admisiré postura sin que cubra las dos terceras pertes de la tasación ni licitador que no hiciere si previo depósito del diez por cien-

to que la ley establece. Dado en León e dieclocho de junlo de mil novecientes valute.-- Manuel Comez .= D. S. O., Luis F. R:y.

Imprenta de la l'ilputazion provincial